

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que elimina las vacunas multidosas con timerosal o compuestos organomercurícos.

BOLETÍN Nº 7.036-11.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Salud tiene el honor de informar acerca del proyecto de la suma, iniciado en moción de los Honorables Diputados señoras Cristina Girardi, Catalina Goic, Andrea Molina y Adriana Muñoz y señores Enrique Accorsi, Fuad Chahín, José Antonio Kast, Ricardo Rincón y René Saffirio, y el ex Diputado señor Juan Lobos.

Fue aprobado en general por la Sala el día 09 de agosto del presente año, oportunidad en la que se acordó abrir un plazo para presentar indicaciones hasta las 12 horas del día 29 de agosto del año en curso.

Se hace presente que el proyecto sólo contiene disposiciones de ley común y no atañe a la organización y atribuciones de los tribunales de justicia.

- - - - -

A la sesión en que la Comisión estudió este asunto asistieron, además de los integrantes de la Comisión, los Honorables Diputados señora Cristina Girardi Lavín y señor René Saffirio Espinoza.

Acudieron igualmente a ella, del Ministerio de Salud, el Subsecretario de Salud, señor Jorge Díaz Anaíz. Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el coordinador señor José Francisco Acevedo Alliende. De la Biblioteca del Congreso Nacional, la analista señora Irina Aguayo Ormeño.

- - - - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, dejamos constancia de lo siguiente:

I.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: 3°.

II.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones:
N° 3.

III.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: N°s. 1 y 2.

IV.- Indicaciones rechazadas: ninguna.

V.- Indicaciones retiradas: ninguna.

VI.- Indicaciones declaradas inadmisibles:
ninguna.

- - - - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

A continuación se presenta una relación de los artículos y de las indicaciones presentadas, así como de los acuerdos adoptados sobre las mismas.

ARTICULO 1°

"Artículo 1°.- Prohíbese la fabricación, importación, comercialización, o distribución a cualquier título de todo tipo de vacunas que, dentro de sus compuestos, contengan en cualquier nivel de concentración, timerosal o compuestos organomercúricos."

La **indicación número 1**, del Honorable Senador señor Uriarte, sustituye el artículo 1° por el siguiente:

"Artículo 1°.- Prohíbese la importación, comercialización o distribución a cualquier título de todo tipo de vacunas que, dentro de sus compuestos, contengan timerosal o compuestos organomercúricos.

Sin embargo, se permitirá que en el proceso de fabricación se utilice el etilmercurio con tiosalicilato. Con todo, no se permitirá al momento de suministrar la vacuna trazas superiores o iguales a un microgramo de etilmercurio por dosis.

Sólo podrán utilizarse vacunas con etilmercurio, siempre y cuando sean desarrolladas con posterioridad a la vigencia de esta ley y no existan vacunas que produzcan los mismos efectos que las que contienen el compuesto antes dicho, y el Presidente de la República por decreto y razones fundadas así lo autorice”.

El Subsecretario de Salud, señor Jorge Díaz, mostró su conformidad con la indicación presentada, recalcando que ella cumple con el principio de precaución que se ha discutido latamente durante la tramitación del proyecto de ley. También estimó adecuado el tratamiento que se da al tema de las vacunas con trazas de timerosal, ya que, si bien es un elemento muy difícil de eliminar totalmente, se le pone un límite dentro de los niveles de seguridad que los técnicos en la materia han recomendado, lo cual se aplicaría para la fabricación de nuevas vacunas.

El Honorable Diputado señor Saffirio indicó que, en términos generales, coincide con los objetivos de la indicación. No obstante, realizó las siguientes observaciones al inciso tercero:

Uno) la expresión “siempre y cuando” debería cambiarse por “siempre que”;

Dos) a continuación de la palabra “desarrolladas”, se debiese agregar la expresión “y producidas”, ya que el desarrollo de la vacuna está asociado al proceso investigativo, pero la producción está relacionada con el proceso industrial, al cual también debe afectar el límite incorporado;

Tres) recomendó sustituir la palabra “contienen” por “contengan”, y

Cuatro) luego del punto aparte, que pasaría a ser coma, propuso agregar la frase “dando cuenta de ello al Congreso Nacional”.

Explicó que la última observación tiene como fundamento impedir que quede al arbitrio de la autoridad administrativa aplicar en el plan nacional de inmunizaciones vacunas que contengan timerosal, sin que tenga conocimiento de ello el Congreso Nacional.

El Honorable Senador señor Rossi manifestó que la intención de la observación es evitar que el Poder Ejecutivo pueda actuar de manera discrecional y autorizar el uso de una vacuna que no cumpla las condiciones establecidas en la presente iniciativa legal.

El Honorable Senador señor Uriarte indicó que la información a que se hizo referencia es publicada en el Diario Oficial,

por cuanto la normativa se formaliza a través de un Decreto Supremo que, por lo demás, debe someterse al control de legalidad de la Contraloría General de la República. Además, el problema del requisito adicional de información al Congreso Nacional es que establecería un precedente para todas las demás leyes, respecto de las cuales no se hiciera un seguimiento.

El Honorable Diputado señor Saffirio retiró la observación señalada con el número cuatro) anterior.

- En votación la indicación número 1, fue aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Rossi, Ruiz-Esquide y Uriarte.

ARTICULO 2°

"Artículo 2°.- Agrégase, en el inciso primero del artículo 32, del Código Sanitario, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente frase final: "En dicho proceso de vacunación deberán emplearse dosis libres de timerosal o sus compuestos orgánicos.".

La **indicación número 2**, del Honorable Senador señor Uriarte, intercala, en la frase que se agrega a continuación de "orgánicos", la siguiente "de conformidad a la normativa legal vigente, con las excepciones que establezca esta ley", precedida de una coma.

La Comisión acordó sustituir la palabra "establezca" por "establece", y eliminar de este precepto los signos de puntuación colocados entre paréntesis.

- En votación la indicación número 2, fue aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, los Honorable Senadores señores Chahuán, Rossi, Ruiz-Esquide y Uriarte.

ARTICULO TRANSITORIO

"Artículo Transitorio.- Aquellas personas naturales o jurídicas que, a la fecha de publicación de esta ley, posean a cualquier título, dosis de vacunas con los compuestos antes mencionados, deberán, en el plazo de seis meses contado desde esa misma fecha, proceder a la destrucción de éstas a su costa, cumpliendo para ello con las normas internacionales para la eliminación de sustancias tóxicas.".

La **indicación número 3**, del Honorable Senador señor Uriarte, reemplaza la frase “seis meses contado” por “un año contado”. Se trata de ampliar el plazo a partir del cual las vacunas con timerosal que existan deben destruirse.

- En votación la indicación número 3, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, los Honorable Senadores señores Chahuán, Rossi, Ruiz-Esquide y Uriarte.

- - - - -

MODIFICACIONES:

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Salud tiene el honor de proponer las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por el Senado:

ARTÍCULO 1°

-Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 1°.- Prohíbese la importación, comercialización o distribución a cualquier título de todo tipo de vacunas que, dentro de sus compuestos, contengan timerosal o compuestos organomercurícos.

Sin embargo, se permitirá que en el proceso de fabricación se utilice el etilmercurio con tiosalicilato. Con todo, no se permitirá al momento de suministrar la vacuna trazas superiores o iguales a un microgramo de etilmercurio por dosis.

Sólo podrán utilizarse vacunas con etilmercurio, siempre que sean desarrolladas y producidas con posterioridad a la vigencia de esta ley y no existan vacunas que produzcan los mismos efectos que las que contengan el compuesto antes dicho, y el Presidente de la República por decreto y razones fundadas así lo autorice”.
(Indicación N° 1, con modificaciones) (Unanimidad: 4 x 0).

ARTÍCULO 2°

- Intercalar, en la frase que se agrega a continuación de “orgánicos”, la frase “de conformidad a la normativa legal vigente, con las excepciones que establezca esta ley”, precedida de una coma, y eliminar los signos de puntuación colocados entre paréntesis.
(Indicación N° 2, con modificaciones) (Unanimidad, 4 x 0).

ARTÍCULO TRANSITORIO

- Reemplazar la expresión "seis meses contado" por "un año contado".

(Indicación N° 3) (Unanimidad, 4x0).

- - - - -

Como consecuencia de las modificaciones propuestas, el texto del proyecto queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1º.- Prohíbese la importación, comercialización o distribución a cualquier título de todo tipo de vacunas que, dentro de sus compuestos, contengan timerosal o compuestos organomercúricos.

Sin embargo, se permitirá que en el proceso de fabricación se utilice el etilmercurio con tiosalicilato. Con todo, no se permitirá al momento de suministrar la vacuna trazas superiores o iguales a un microgramo de etilmercurio por dosis.

Sólo podrán utilizarse vacunas con etilmercurio, siempre que sean desarrolladas y producidas con posterioridad a la vigencia de esta ley y no existan vacunas que produzcan los mismos efectos que las que contengan el compuesto antes dicho, y el Presidente de la República por decreto y razones fundadas así lo autorice.

Artículo 2º.- Agrégase, en el inciso primero del artículo 32, del Código Sanitario, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase final: **"En dicho proceso de vacunación deberán emplearse dosis libres de timerosal o sus compuestos orgánicos, de conformidad a la normativa legal vigente, con las excepciones que establece esta ley".**

Artículo 3º.- Las infracciones a esta ley deberán ser puestas en conocimiento de la autoridad sanitaria, quien al efecto dispondrá en forma inmediata el comiso y destrucción de las dosis incautadas a costa del infractor, quien será sancionado con multa a beneficio fiscal de una a treinta unidades tributarias mensuales, por dosis.

Artículo Transitorio.- Aquellas personas naturales o jurídicas que, a la fecha de publicación de esta ley, posean a

cualquier título, dosis de vacunas con los compuestos antes mencionados, deberán, en el plazo de **un año contado** desde esa misma fecha, proceder a la destrucción de éstas a su costa, cumpliendo para ello con las normas internacionales para la eliminación de sustancias tóxicas.".

- - - - -

Acordado en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2011, con asistencia de los Honorables Senadores señores Fulvio Rossi Ciocca (Presidente), Francisco Chahuán Chahuán, Mariano Ruiz-Esquide Jara y Gonzalo Uriarte Herrera.

Valparaíso, a 22 de noviembre de 2011.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE ELIMINA LAS VACUNAS MULTIDOSIS CON TIMEROSAL O COMPUESTOS ORGANOMERCÚRICOS. (BOLETÍN N° 7.036-11)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Prohibir la fabricación, importación, comercialización y distribución a cualquier título de todo tipo de vacunas que contengan timerosal o compuestos organomercúricos, y ordenar la destrucción de las existentes en un plazo de un año, contado desde la publicación de la ley.

II ACUERDOS:

Indicación N° 1: Aprobada con modificaciones (**Unanimidad 4x0**).

Indicación N° 2: Aprobada con modificaciones (**Unanimidad 4x0**).

Indicación N° 3: Aprobada (**Unanimidad 4x0**).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: tres artículos permanentes y uno transitorio.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN e INICIATIVA: moción de los Honorables Diputados señoras Cristina Girardi, Catalina Goic, Andrea Molina y Adriana Muñoz y señores Enrique Accorsi, Fuad Chahín, José Antonio Kast, Ricardo Rincón y René Saffirio, y el ex Diputado señor Juan Lobos.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo trámite.

VIII. INICIO DE LA TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 10 de mayo de 2011. El 9 de agosto de 2011 fue aprobado en general por la Sala.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: segundo informe. Pasa a la Sala para su discusión en particular.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- el artículo 19, número 9, de la Constitución Política de la República, que establece el derecho constitucional a la protección de la salud, y

- los artículos 32 y siguientes del Código Sanitario.

- - - - -

Valparaíso, 22 de noviembre de 2011.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario de la Comisión